

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
	Ultramar.....	Por tres meses.
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**
Concesión de *Eaquiatur* á los Cónsules y Vicecónsules que se expresan.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales órdenes relativas á personal de Registradores. *Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anuncios de vacantes de Registros.
- Ministerio de la Guerra:**
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.
- Ministerio de Marina:**
Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación. *Banco de España.*—Su situación en 12 del actual.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales órdenes resolutorias de expedientes de suspensión de los Ayuntamientos que se mencionan. *Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando la exposición de trabajos de pensionados por la Pintura y por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma. *Tribunal de oposiciones.*—Suspendiendo las oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valencia.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Real orden circular á los Presidentes de las Cámaras de Comercio.
- Administración provincial:**
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos rogando á las Autoridades averigüen el paradero de los individuos que se mencionan. *Inspección general de Hacienda en Valencia.*—Edictos llamando á los señores que se expresan para que presten declaración en expediente gubernativo. *Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.*—Llamando á varios empleados que fueron del ramo de Hacienda en esta provincia. *Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.*—Extravío de un resguardo de depósito. *Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.*—Citando á Junta administrativa á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Citando á Doña Dolores Villabrilte como interesada en la expropiación de una finca.
- Administración de Justicia:**
Audiencias territoriales.—Edictos de la Audiencia de Burgos. *Juzgados militares.*—Edictos de los Juzgados de Bilbao, Coruña, Las Palmas de Gran Canaria, Teruel, Valladolid y Zaragoza. *Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Agreda, Alba de Tormes, Albaida, Archidona, Barcelona-Norte, Barcelona-Universidad, Belchite, Coruña, Chilana, Chinchón, Gérgal, Herrera del Duque, La Carolina, Lillo, Liria, Madrid Buenavista, Madrid-Congreso, Madrid-Hospital, Madrid Inclusa, Madrid Palacio, Manzanares, Murcia Catedral, Orense, Orotava, Pamplona, Plasencia, Pola de Lena, Quiroga, Sabadell, Salamanca, Sarría, Sanlúcar la Mayor, San Roque, Sevilla-Magdarena, Talavera de la Reina, Totana, Tudela, Valencia-Serranos y Vergara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Calvo Serrano, Registrador de la propiedad de Priego (Córdoba), quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase, á D. Julián Valiente Gómez, que sirve de Grazalema, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Perelló, decretada por V. S. en 20 de Marzo del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Abril del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Perelló, provincia de Tarragona, resultando de los antecedentes remitidos:

Que á consecuencia de una denuncia formulada por varios vecinos del indicado pueblo, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su autoridad, previamente autorizado por el Ministerio, según se hace constar en el oficio, ordenando la visita de inspección; y practicada ésta resultaron, entre otros varios cargos, los siguientes:

Que los libros de actas no se llevan con las formalidades legales ni aparecen reintegrados debidamente; que el Depositario y Recaudador de fondos municipales no tienen constituida fianza; que las inscripciones intransferibles de bienes de Propios se hallan en poder

de un agente y no en la Caja municipal; que tampoco tienen prestada fianza los rematantes de pesas y medidas, de puestos públicos y de matadero; que el Recaudador adeuda al Ayuntamiento más de 6.000 pesetas; que el servicio de alumbrado se lleva por administración y no por subasta, según procede; que no se han rendido las cuentas municipales y que no se hacen efectivas varias cuotas acordadas por el Ayuntamiento.

Oídos los descargos prestados por los interesados, el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos denunciados, y de que los Concejales que resultan responsables no se habían justificado debidamente, acordó la suspensión del Alcalde y 10 Concejales de dicho Ayuntamiento, designando á los que habían de sustituirlos.

Remitido el expediente á la Superioridad para la resolución definitiva, se ha pasado, antes de decidir, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección:

Vistos los artículos 180, 182, 189 y demás concordantes de la vigente ley Municipal; y

Considerando que los cargos que resultan contra el Alcalde y Concejales, á que el expediente se refiere, revelan un abandono punible en las funciones que les están encomendadas y una lamentable infracción de las prescripciones consignadas en la legislación vigente, que redundan en perjuicio de los intereses encomendados á dicho Ayuntamiento:

Considerando que de dichos cargos aparecen responsables los Concejales suspensos, y que varios de los hechos que resultan comprobados pudieran revelar caracteres de delito;

Es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Perelló, decretada por el Gobernador de Tarragona, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mohorte, decretada por V. S. en 23 de Marzo de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido en 13 de Abril del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mohorte, decretada por el Gobernador de Cuenca, resultando de los antecedentes:

Que á consecuencia de la visita de inspección girada á dicho Ayuntamiento, se comprobaron, entre otros varios, los siguientes hechos:

Que no se presentaron al Delegado los libros y documentos que se hallaban en casa del Secretario; que la caja estaba en casa del Depositario, que no la entregó hasta el día siguiente; que en el Pósito no se lle-

van los libros necesarios, notándose en él una cantidad menor de trigo que la que debiera existir; que el Ayuntamiento se ha hecho cargo de 2.620 pesetas que varios vecinos facilitaron al Municipio con acuerdo del mismo; que en el reparto de consumos no se han incluido varios vecinos, á pesar de tener sueldos y bienes, y que el Ayuntamiento, usurpando atribuciones de los Tribunales, ha impuesto varias multas por pastoreo abusivo.

Oídos los interesados, el Gobernador, en vista de que los descargos alegados por los mismos no desvirtuaban la gravedad de los hechos denunciados, acordó suspender al Ayuntamiento, designando las personas que habían de sustituir á los Concejales suspensos; y remitido el expediente al Ministerio, se ha pasado por éste, antes de resolver, á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

Esta Sección, considerando que los hechos comprobados en el expediente revelan un abandono punible de los deberes que la ley impone á las Corporaciones municipales, y que con ello se ha causado sensible perjuicio á los intereses de dicho Ayuntamiento:

Considerando que las informalidades é infracciones notadas constituyen graves infracciones de los preceptos consignados en la vigente ley Municipal, y que de tales faltas resultaron responsables los individuos que componen el expresado Ayuntamiento, por lo que está justificada la resolución adoptada por el Gobernador de Cuenca; y

Considerando que varios de los hechos evidenciados por las diligencias practicadas pudieran revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Mohorte, decretada por el Gobernador de la provincia, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR

Creadas las Cámaras de Comercio con el loable intento de fundar organismos relacionados con el Poder público, que contribuyeran al desenvolvimiento del comercio y á la mejora y prosperidad de la industria, advierte el Gobierno, no sin duelo, que los fines hacia donde debieran dirigir sus iniciativas esas agrupaciones oficiales, han sufrido peligrosa desviación y llegado no pocas veces á desnaturalizarse por entero.

Se complace el Gobierno en reconocer que muchas de ellas perseveran en los propósitos con que fueron instituidas, sustrayéndose á las propagandas perturbadoras por que otras se dejan arrastrar, y cree que así representan mejor y defienden bien los intereses de las clases mercantiles, á las cuales no sería justo culpar de extravíos engendrados en la pasión de unos pocos. Pero el daño es ya evidente, y no cumpliría el Gobierno con sus deberes, ni haría honor á la dignidad de sus propias funciones, si por más tiempo consintiera el olvido en que varias Cámaras de Comercio tienen las suyas.

Consigna el Real decreto de 12 de Abril de 1886, en las consideraciones y juicios que preceden á la parte dispositiva, que se establecían las Cámaras de Comercio como ensayo y á reserva de aprovechar en lo porvenir las lecciones de la experiencia.

Inspirándose en patriótica y plausible aspiración, afirmábase en el propio preámbulo, que las Cámaras habrían de vivir por siempre alejadas de la política y dedicadas pura y exclusivamente á velar por los intereses del comercio, de la industria y de la navegación.

Grandes previsiones de gobierno acreditanse en el articulado del decreto, y muy singularmente en aquella parte donde se define y puntualiza el género de atribuciones que corresponden á las Cámaras de Comercio.

La sola enunciación de algunos de los preceptos, evidencia por modo elocuente cuán grande ha venido á ser la diferencia, entre el camino que con sano pro-

pósito señalara el gobernante y el rumbo que han impuesto direcciones erróneas ó de dañado intento.

Debieran las Cámaras de Comercio proporcionar al Gobierno los datos y noticias que pidiera, y obsérvese que realizan muchas de ellas trabajos de estadística, pero enderezalos á reclutar, mediante amenazas que fuerzan las voluntades, prosélitos para la protesta y la perturbación. Debieran promover y dirigir exposiciones comerciales, y es notorio que por las personalidades que se atribuyen la jefatura de las Cámaras, promuévense tan sólo manifestaciones de ninguna ventaja y de positivo riesgo para los intereses del comercio.

Debieran fomentar las enseñanzas mercantil, industrial y marítima, celebrando conferencias y ofreciendo premios á los alumnos aventajados, y público es que ahora más bien se dirige la enseñanza á convertir en agentes del desorden y del alboroto los elementos del comercio que conviniera ilustrar, hasta el punto de que por la traza de ciertos trabajos pudiera entenderse que las sumas que importaría recaudar para estímulo y premio de la cultura comercial, acaso se distribuyen como salario entre las turbas que interrumpen la normalidad de nuestra vida económica.

Debieran redactar y publicar Memorias donde quedasen consignados sus trabajos, y de los producidos por el elemento director de los organismos comerciales nada aparece en relación próxima ó remota con las labores que el decreto les señalara.

Debieran, con arreglo á otro artículo, poner gran cuidado en reducir sus deliberaciones á los asuntos propios del comercio, la industria y la navegación, cuando nadie ignora que llevan el debate á todo género de materias, y excluyen precisamente las únicas que por virtud de la ley pueden tratar estas Asociaciones mientras ostenten la representación oficial que se les otorgó al instituir las.

Debieran también nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuidaran de la policía mercantil é industrial, para poner en conocimiento de las Autoridades los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio de los intereses, y acaso de la salud de los consumidores. Innegable ventaja podría ofrecer al público y al comercio de buena fe la práctica de esta especial vigilancia; pero hase visto que, cuando en reciente ocasión denunciábase abusos por parte de algunos expendedores, abusos que tal vez iban á traducirse en daño de la salud pública, los que blasonan de imprimir rumbos y direcciones á las Cámaras de Comercio, lejos de cumplir la útil y moralizadora gestión, esquivaban cautelemente cuanto á este importante extremo hacía referencia.

No es necesario más detenido examen para poner en relieve cuán distintos son los procedimientos que utilizan algunas Cámaras, y los que debieran llevar á la práctica. Sobradamente conoce el Gobierno que no alcanza á todos los organismos comerciales la censura; pero es el caso que, siendo pocos los mantenedores de las viciosas y anárquicas propagandas, son bastantes los que, por flaqueza del ánimo ó por mal entendidas complacencias, vienen á coadyuvar á la perturbación y á la discordia.

Aun cuando siempre implicaría apartamiento de las atribuciones marcadas en la ley, no formularía advertencia ni amonestación el Gobierno, por el hecho de que las Cámaras de Comercio solicitaran aisladamente ó reunidas en Asamblea cuantas mejoras y reformas de interés público entendiesen que debían señalar. Ansia, por el contrario, el Gobierno inspirar sus actos en aquellas demandas y solicitudes de la opinión que resulten practicables; recuerda cuidadosamente cuáles fueron las tendencias marcadas en la Asamblea de Zaragoza, en muchos extremos comunes á las del programa sustentado con grande antelación por el Jefe del actual Gobierno, y se dispone á ensayarlas tan luego como ha considerado acabada la indispensable y enojosa labor de llevar el orden á una hacienda ha dos años muy cercana de la bancarrota.

El Gobierno prométese realizar esta obra con diligencia, con toda la presteza con que puede hacerlo quien ha de operar luchando contra los obstáculos que ofrece la realidad, muy otros, por cierto, de los que se oponen á la conferencia de la Asociación, al discurso de la Asamblea ó á la arenga del meeting.

No han perdido los que gobiernan ni el recuerdo ni el sentimiento de las públicas aspiraciones; antes bien, les basta consultar la propia conciencia, para que sin ajeno estímulo cada día se tengan por más obligados al cumplimiento de su programa. Pero esto mismo, no sólo quita toda justificación á determinadas protestas, sino que las hace hoy menos oportunas que nunca, porque precisamente vienen cuando es público el acuerdo de formar nuevas plantillas en todos los Ministerios; de establecer la carrera administrativa,

dando al examen y al mérito los cargos que hasta el presente alcanzó la influencia política; de simplificar la administración mediante una ley de procedimiento que consagre á un tiempo mismo las facultades y la responsabilidad efectiva del funcionario; de reorganizar los elementos de nuestra Marina de guerra, comenzando la empresa por el desarme de 21 barcos, medida muy fácil al discurso, pero muy difícil cuando se trata de operar en vivo y de producir disminución de ventajas, que aun cuando costosas para el Erario, se fundan en derechos mantenidos hace mucho tiempo; de difundir la enseñanza, en cuanto sea dable por el momento, y de impulsar las obras de interés común, concediendo cierta preferencia á que obligan lo escaso de los recursos, á las que más pronto pueda redundar en beneficio y en aumento de la riqueza del país.

Si tamañas injusticias quedaran reducidas al quebranto y al daño de los que gobiernan, acaso acaso se sintieran éstos propicios á los sistemas de transigencia y de lenidad. Mas persuadido el Gobierno de que con los motivos producidos y los que se disponen á organizar aquellos elementos que más debieran contribuir á la imperturbabilidad del orden, infiérese un positivo y considerable agravio al renaciente crédito de España en el extranjero, y con pleno convencimiento al propio tiempo de que la osadía de ciertos personales y mal encaminados intereses, sobre atribuir los resultados de la prudencia á los encogimientos de la debilidad, intentan proseguir una labor perniciosa, está resuelto á poner un término á esos abusivos é intolerables procedimientos de asociaciones que, habiendo salido por su voluntad de la ley, siguen hasta ahora oficialmente dentro de ella.

Trabaja el Gobierno con gran fe y segura esperanza en los futuros destinos de España; quiere asegurar un período de paz y de trabajo que nos redima de pasados infortunios, y tras de cuyo período los grandes políticos europeos prefiguran á nuestro pueblo una situación de prosperidad dentro de las fronteras y de respeto fuera de ellas, y cuanto pretenda oponerse á esos propósitos habrá de ser reprimido con mano enérgica.

Tomando en cuenta las consideraciones apuntadas, ha formado el Gobierno una resolución inquebrantable de disolver las Cámaras de Comercio, organizando estas Asociaciones de modo tal que sirvan fielmente á sus fines, tan pronto como se observe que continúa y prevalece el intento de los que quieren interrumpir este visible renacimiento de la prosperidad pública, traducido en ventaja de las empresas mercantiles é industriales y en auge y aumento nuestro signo de crédito.

Así como hasta el presente no ha faltado al Gobierno la templanza, muéstrase dispuesto á que, allí donde sea menester, no falte la entereza.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. que haga saber á los miembros de esa Cámara de Comercio la resolución del Gobierno de no consentir por más tiempo extralimitaciones que producen grave quebranto á los intereses del país y aun á los especiales de las propias clases mercantiles.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

GASSET

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de.....

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Exequatur* á Mr. Hugounet (León Vincent Auguste) para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul de Francia en Málaga;

A D. Antonio Cabrera de las Casas, para el de Cónsul de Santo Domingo en Santa Cruz de la Palma;

A D. José Morillo, para el de Cónsul del Paraguay en Barcelona;

A Mr. Bosserout (Francois-Antoine-René), para el de Cónsul de Francia en San Sebastián;

A D. Andrés A. Mata, para el de Cónsul de Venezuela en Málaga;

A D. Juan Porta, para el de Cónsul del Paraguay en Tarragona;

A D. Enrique Díaz Franco de Llanos, para el de Cónsul de Bélgica en Huelva;

A D. Julián de la Cruz y Cuevas, para el de Cónsul de Nicaragua en Sevilla;

A Mr. Grumeaux F., para el de Cónsul de Bélgica en Madrid;

A D. Carlos Seller, para el de Vicecónsul del Paraguay en Barcelona; y

A D. Nicolás Baeza y Medina, para el de Cónsul de Grecia en Las Palmas.

Autorizando á D. Faustino Adrioza para desempeñar el cargo de Agente consular de los Estados Unidos de América en Santander;

A Mr. Pavet de Courteille, para el de Vicecónsul de Francia en Tarragona;

A Mr. Joseph R. Morand, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Denia;

A D. Manuel Calderón y Terneró, para el de Cónsul interino de Costa Rica en Sevilla;

A D. Enrique Mulder, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Vigo;

A Mr. Paul Dive, para el de Agente consular de Francia en Palamós;

A Mr. Penlington William, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Gijón, y

A D. Guillermo Campos Carreras, para el de Vicecónsul interino del Brasil en Alicante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900. (1)

(Continuación.)

Memoria sobre la industria sedera en la región serícola de Murcia.

La reconocida importancia que en otros tiempos alcanzó la industria de la seda en la región murciana, hasta el extremo de que el año 1876 contaba 14.000 telares dedicados á diferentes clases de tejidos y muchos tornos para el retorcido, ha quedado reducida en la actualidad á la simple filatura del capullo, que solamente se efectúa en tres fábricas pertenecientes á Sociedades francesas, que transforman convenientemente la hebra del mencionado capullo de seda en madejas, que se expiden á Francia como primera materia para alimentar las variadas manufacturas sederas que allí se desarrollan.

Varias y muy complejas son las causas que han motivado tan deplorable decaimiento; pero como el objeto principal de este escrito es el conocimiento del actual desarrollo de la producción serícola, prescindimos de investigar aquella, concretándonos á poner de relieve la situación nada halagüeña en que se encuentra la hilandería de la seda en la comarca de que nos ocupamos: único resto que en la misma ha quedado de sus antiguas y renombradas manufacturas.

La irresistible competencia que la hilandería francesa hace á la española, por la prima que aquella obtiene de su Gobierno, consistente en 400 francos por cada perola dedicada á hilar capullo español, impide que la industria de que se trata alcance el desarrollo que obtuvo al amparo de los Aranceles de 1841, 1849, 1852 y 1862.

La precitada prima obliga frecuentemente á los hilanderos españoles á convertirse en exportadores de capullo de las clases superiores, aprovechando sólo las clases inferiores, que no admiten dilaciones para su transformación en hebras, y que por sus malas condiciones no conviene exportar; lo cual ha dado ocasión algunas veces á temores muy fundados de alteración del orden público por parte de los obreros, por ver que la primera materia que les puede dar trabajo se va á proporcionar á los obreros franceses.

De ahí que la hilandería española tienda á conseguir la prohibición de la exportación del capullo, ó la imposición de un gravamen que pueda neutralizar la prima francesa, á cuya tendencia se oponen los criadores del gusano de la seda, por creer que, existiendo solamente tres fábricas de filatura en toda esta región, fácilmente se podrían concertar éstas para imponer precios al capullo que no sean remuneratorios.

Expuestas ya las condiciones con que lucha la hilandería de la seda, es del caso tratar de su producción y de la cantidad de capullo que dichas fábricas adquieren como primera materia.

Se calcula por término medio la producción del capullo de seda en la huerta de Murcia, apto para la hilandería, en 450.000 kilogramos, y en la de Orihuela y Almoradí, 90.000; por manera que en la región serícola de Murcia puede admitirse que se cosechan anualmente 540.000 kilogramos, de los cuales se exportan 120.000 al extranjero, y 80.000 se mandan á Valencia. Así, pues, sólo quedan para abastecer las tres repetidas fábricas 340.000 kilogramos de capullo fresco; y como cada 14 kilogramos de capullo de esta clase, según datos tomados de la localidad, produce uno de seda, resulta

que en toda la región sólo pueden producirse anualmente 24.285.714 kilogramos de seda.

Sentados estos antecedentes, procede indicar la marcha de la fabricación.

La primera operación que se ejecuta en las fábricas de filaturas es la llamada «ahogar» el capullo, con el objeto de que no pueda desarrollarse su crisálida, y trasladarle, cortando la hebra, en términos que no podría desenvolverse ésta sin muchísimas soluciones de continuidad, lo cual haría disminuir considerablemente su valor. Esta operación se verifica en cámaras convenientemente dispuestas, en las cuales se somete á la acción de vapor de agua ó de aire seco, que alcanzan una temperatura de 80 á 86 grados centesimales.

La segunda operación es la llamada «secar», que consiste en poner el capullo, ya ahogado, en unas grandes andanas resguardadas de la intemperie, para que por evaporación espontánea pierda la humedad adquirida en el ahogado.

La tercera operación se reduce á verificar el escogido y la clasificación de los capullos, la cual ejecutan las operarias á mano por medio de zarzos.

La cuarta operación consiste en el «escobillado», ó sea sacar los extremos de las hebras de los capullos, á cuyo efecto se introducen éstos en agua caliente, y tocándolos con una especie de escobilla á mano, se desprenden los expresados extremos filamentosos, y se colocan en las perolas, que contienen agua calentada á 65 ó 75 grados centesimales, y desde allí se van alargando hasta llegar al torno ó devanadera, que forma la madeja por el intermedio de varios conductrices, especialmente por las que reciben el movimiento de vaivén del correspondiente mecanismo que sirve á cada bancada de perolas, y que son las que determinan el ancho de las madejas.

Las perolas son de forma circular y rectangular; las primeras tienen 0.43 metros de diámetro y 0.16 metros de profundidad; las segundas tienen 1.06 metros de longitud por 0.32 de latitud y 0.12 de profundidad.

La acción mecánica que determina la confección de las madejas es producida en cada una de las tres mencionadas fábricas por una máquina de vapor, que imprime un movimiento circular á las devanaderas, y otro rectilíneo alternativo á las conductrices de las hebras, las cuales fijan el ancho de las madejas, como antes se ha indicado.

El agua de las perolas y la de los recipientes para el escobillado se calienta por el vapor del generador que alimenta á la máquina motriz.

Descrita, aunque á gran rasgo, la marcha de la fabricación de que nos ocupamos, resta sólo el estudiar su parte económica.

Los datos de que al efecto nos hemos valido, los hemos tomado de la hilandería de los Sres. Palluat y Testenoir, de Lyon, establecida en la Puerta de Castilla, de Murcia, la cual es una de las mejores de España.

En ella funcionan 114 perolas con 228 devanaderas, 360 operarias, que por término medio ganan un jornal de 0.875 pesetas, y 15 operarios que devengan 1.75 á 2 pesetas.

Esta fábrica compró en el año 1898 150.000 kilogramos de capullo fresco, y como 14 de éstos, según se deduce de la práctica, producen un kilogramo de seda, se infiere evidentemente que debió producir en dicho año 10.714 kilogramos. El precio que alcanzó esta clase de capullo, puesto al pie de fábrica, fué de 3 pesetas el kilogramo; y la seda vendida en Lyon, que es adonde se exporta casi toda la que en Murcia se produce, fué pagada á 37 y á 40 francos; y, por último, el coste de mano de obra de la filatura de capullo se calcula en 0.60 pesetas cada kilogramo.

	Pesetas.
De los anteriores datos resulta que la mencionada casa francesa debió obtener de su producción 412.489 francos, que, al cambio de 35 por 100, representan.....	556.860.15
Los gastos fueron:	
Por compra de capullo.....	450.000
Por mano de obra.....	90.000
Por contribución ó interés que representa el edificio y maquinaria..	8.121
	548.121.00
Diferencia.....	8.739.15

Este resultado final demuestra que aun sin descontar el interés del capital que fué preciso anticipar por bastante tiempo, sólo obtuvo la fábrica un beneficio que no compensa los riesgos y quebrantos propios de esta industria, y que tomando de él un 7 por 100 en concepto contributivo, ya que nada hay presente sobre este extremo, resultaría que cada una de las 114 perolas de la fábrica de los indicados señores Palluat y Testenoir debía tributar 611.74 : 114 = 5.36 pesetas; es decir, mucho menos de lo que marca el epígrafe 36 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento de la contribución industrial

Por todo cuanto antecede, creemos que por ahora no es conveniente aumentar la cuota reglamentaria que tienen asignada las calderas ó perolas de las hilanderías de seda. Para terminar en todo lo referente á la industria sedera de la región murciana, sólo nos resta manifestar que las otras dos fábricas que hemos indicado siguen los mismos procedimientos que la que nos ha servido de base para este estudio, y que la una tiene 70 perolas, y la otra, que también pertenece á los repetidos Sres. Palluat y Testenoir, dispone de 30. Resumiendo: en el término municipal de Murcia sólo exist-

ten tres hilanderías de seda, cuando hace unos diez y seis años funcionaban 15, algunas de ellas de bastante importancia. Entre aquéllas figura en primer término la que hemos descrito, denominada la *Fábrica grande*; en segundo, la llamada *Fábrica pequeña*, y en tercer lugar, la conocida por la *Fábrica del camino de Espinardo*.

La primera contiene.....	114 perolas.
La segunda.....	70 —
La tercera.....	30 —
Total.....	214 perolas,

que holgadamente pueden hilar todo el capullo que deja de exportarse al extranjero.

HIJUELA Ó PELO DE PESCAR

Derivada de la sericultura, existe únicamente en Murcia la confección de la hijuela ó pelo de pescar, que se destina exclusivamente á los usos de la pesca, y se exporta en su mayor parte á Inglaterra.

Este producto se obtiene del gusano de seda, que la ciencia designa con el nombre de *Bombis Mori*, *Phalena Mori* y *Sericaria Mori*, y le tiene comprendido entre los lepidópteros.

Cuando los gusanos han adquirido todo su desarrollo y están á punto de formar el capullo, se sumergen en vinagre diluido convenientemente en pequeños recipientes durante veinticuatro horas, al cabo de las cuales se sacan para ser cortados con los dedos en dos partes iguales, á fin de poder extraer las dos hebras que cada uno contiene. Esta operación, que hemos presenciado en una barraca de la huerta, la ejecutan con pasmosa proatitud y maestría las mujeres del campo.

Expuestas las hebras al aire libre, adquieren una consistencia extraordinaria, en términos que no hay textil alguno que á igualdad de sección pueda compararse con ellas bajo el punto de vista de su asombrosa resistencia.

Esta se explica por el coágulo que debe formar en el interior del cuerpo del gusano la acción del ácido acético, reconcentrando todos los jugos, que pueden producir una hebra de más de 500 metros de longitud cuando se le deja formar el capullo, en otras dos que no llegan á alcanzar cada una 45 centímetros.

Lavadas y secadas las hebras que de la manera descrita se sacan de los gusanos, se presentan con el nombre de hijuela en bruto en el mercado de Murcia, á fin de que allí ejecuten las operaciones necesarias para darle las condiciones que su uso requiere.

OPERACIONES QUE EXIGE LA HIJUELA COMERCIAL

- 1.ª Descarne por cocción en agua de jabón.
- 2.ª Blanqueo de las hebras por medio del azufre.
- 3.ª Su clasificación por gruesas.
- 4.ª Pulido por medio de pieles de gamuza y medición de sus largos en cajas de hoja de lata.
- 5.ª Agrupación por cientos de las hebras y clasificación por orden de bondad.
- 6.ª Formación de mangos de cien hebras de primera y tercera clase, dejando la de segunda para ser refinada y clasificada de nuevo.
- 7.ª Frotación de las tres clases anteriores, sujetando las hebras por sus extremos.
- 8.ª Colocación de los rabos, que es una envoltura de esto. pa que sujeta uno de los extremos de los haces que contienen cien hebras cada uno; y
- 9.ª Armado ó formación de mangos que contienen 10 haces, ó sean 1.000 hebras.

Preparada así la hijuela, adquiere una considerable resistencia á la tracción, á pesar de ser extremadamente delgada, y como no solamente es inalterable en el agua, sino que en ella adquiere mayor consistencia y duración, es irremplazable en las pesquerías para la sujeción de los anzuelos.

Esta manufactura arranca desde principios del siglo. En sus comienzos tuvo escasa importancia comercial, porque se aprovechaban los gusanos llamados *zapos*, que mueren á punto de formar el capullo, por cuyo motivo se compraban á bajos precios.

Posteriormente fué aumentando esta producción con la traída de una simiente de Italia, que es más gruesa que la destinada á la cría de los gusanos que elaboran buenas clases de seda.

En la actualidad puede calcularse la cosecha de hijuela en rama en 16.000 kilogramos, que, á 30 pesetas á que por término medio la venden los labradores, representa 480.000 pesetas.

Aunque esta producción es casi peculiar de la vega de Murcia, no sólo con relación á España, sino á los demás países, puesto que solamente en Mesina y en Nápoles se obtiene en corta cantidad, no puede desarrollarse en escala más considerable, porque estando limitado su consumo á la única aplicación que hoy tiene, cual es, como antes se ha dicho, la pesca, cuando ésta queda completamente surtida, no encuentra salida la sobrante.

Existen doce industriales en Murcia dedicados á las operaciones que se han reseñado, y que ponen la hijuela en condiciones de inmediata aplicación. Entre todos ellos dan trabajo por término medio á 300 operarios, en su gran mayoría mujeres.

Estos industriales venían figurando en una matrícula como comprendidos en el núm. 23 de la tarifa 1.ª del vigente reglamento de la contribución industrial; pero con motivo de

(1) Véase la GACETA del 7 de Mayo.

haberse dado de alta D. José Fontes, Administrador de uno de los más importantes establecimientos que manipula la hijuela, como dedicado á la preparación de la misma, después de haber reunido á todos los interesados en esta industria no tarifada, y de haberles manifestado que no era equitativa la cuota que habían venido satisfaciendo, por cuanto las utilidades que debían obtener eran mayores que las que produce una simple tienda de útiles y enseres de pescar, informamos á la Administración de Hacienda de la provincia en 28 de Abril del año pasado, que la referida industria debía conceptuarse como de la tarifa 3.ª, porque realmente las operaciones que en ella intervienen constituyen una verdadera fabricación para los efectos contributivos, proponiéndola que pagase por contribución industrial 5 pesetas por cada uno de los operarios de ambos sexos que en ella se ocupan, ya sea en casa de los mismos fabricantes, como así son llamados los que tienen establecidos las expresadas manipulaciones, ya fuera de ellas, siempre que lo hagan por cuenta de los repetidos fabricantes.

Como es de suponer que la Dirección general de Contribuciones tenga ya conocimiento del indicado informe, porque debe constar en el expediente de asimilación que debió formarse, según dispone el art. 119 del reglamento del ramo, nos abstendremos de insistir más sobre este extremo, limitándonos, para terminar este trabajo, á proponer que se adicione la tarifa 3.ª con este epígrafe: «Fábricas de confección de hijuela ó pelo de pesca. Pagarán por cada uno de los operarios de ambos sexos, ya trabajen dentro de ellas ó á domicilio por cuenta de las mismas, 5 pesetas.»

Barcelona 20 de Abril de 1900.—Francisco Espiugues, Ingeniero industrial.

Es copia.—El Director general, Angel G. de la Peña.
(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Priego, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 14 de Abril de 1899.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 65-10 DE MAYO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Venezuela.

Datos sobre el pontón fondeado delante de la punta Barima (Orinoco).

(Notice to Mariners, núm. 8/184. Washington, 1900.)

Núm. 339, 1900.—El buque fondeado en la entrada del río Barima no es, propiamente hablando, un buque-faro, sino un pontón estación de prácticos, que encienden generalmente una luz blanca en el tepe del palo.

Sin embargo, por falta de aceite no se enciende generalmente esta luz.

Situación aproximada: 8° 39' N. por 54° 12' W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 4

MAR DEL NORTE

Alemania.

Cambio de lugar del buque-faro «Krautsand» (Elba).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 15/817. Berlin, 1900.)

Núm. 340, 1900.—A causa de la extensión de los bancos que bordean el canal del Elba, al Sur, el buque-faro Krautsand ha sido trasladado, fondeando en 6,8 metros de agua en bajamar media, en 53° 42' 27" N. por 15° 42' 00" E.

Actualmente está situado en el límite N. del sector *fijo verde* de la luz exterior de la isla Pagen-Sand.

Cuaderno de faros núm. 3-1.ª, pág. 102.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR Báltico

Alemania.

Extinción de una luz de dirección en Pillau. Disminución de la profundidad en el canal de entrada.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 15/852. Berlin, 1900.)

Núm. 341, 1900.—Se está dragando el canal de entrada de Pillau, por haber disminuído los fondos en él.

Mientras no se haya obtenido la profundidad normal, la valiza de dirección posterior seguirá abatida sobre el terreno, y la luz *fija blanca* de la valiza de dirección anterior se apagará. Es prudente no entrar en Pillau sin práctico.

Carta núm. 713 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ROJO

Costa Oeste.

Cambio de carácter de la boya del banco Jumna del Sur, en las cercanías E. de la entrada de Souakin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 91/622. Paris, 1900.)

Núm. 342, 1900.—La boya cónica, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, que valizaba el banco Jumna del

Sur y que fué arrastrada por la mar, se ha substituído por una boya *roja*, rematada por un asta y globo de madera pintado de blanco.

Situación aproximada: 19° 11' 20" N. por 43° 42' 50" E.

Carta núm. 554-A. de la sección IV.

OCÉANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Nueva marca en Pernambuco.

(Avis aux Navigateurs, núm. 93/633. Paris, 1900.)

Núm. 343, 1900.—Según comunica el Comandante del vapor correo *Brazil*, de la Compañía de las Mensajerías marítimas, la alta chimenea de la refinería próxima al fuerte Buraco, en Pernambuco, está pintada de gris oscuro, con fajas blancas en su cúspide y en la base.

Esta marca, tomada por la extremidad Sur del fuerte Buraco, da una enfilación que conduce por el S. del banco Inglés, y que debe ser preferida á la que indican los derroteros, que es: el faro de Picao, por el ángulo Sur del fuerte Brun, siendo este último punto difícil de distinguir.

Carta núm. 736-A. de la sección VIII.

Derrotero de las costas del Brasil y Río de la Plata, página 182.

MAR DE CHINA

Sumatra (Costa E.)

Bajo en el río Banjoe Asin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 87/600. Paris, 1900.)

Núm. 344, 1900.—Existe un bajo cubierto con 2,4 m. de agua sobre el banco situado al N. E. de la boya cónica, blanca, núm. 3, en el río Banjoe Asin, al S. 41° W. de la punta Api Api, al N. 39° E. de la punta Bajan y al N. 89° E. de la punta Kepi.

Carta núm. 507 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los trabajos que constituyen los envíos de cuarto año de los pensionados por la Pintura y por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en los salones de esta Real Academia durante los días 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 del corriente mes, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1900.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de segunda enseñanza de Valencia.

En virtud de lo que dispone la Real orden de 11 del corriente mes se suspenden estas oposiciones, anunciadas para el día 22, hasta nuevo aviso.

Madrid 12 de Mayo de 1900.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	12 Mayo 1900.	5 Mayo 1900.	PASIVO	12 Mayo 1900.	5 Mayo 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	393.386.080'99	393.684.405'37	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.646.758'52	45.937.034'37	Ganancias y pérdidas.....	18.398.336'74	17.224.951'10
Descuentos.....	1.054.608.988'79	1.053.094.635'80	{ Realizadas.....	5.949.943'94	6.018.999'71
Préstamos.....	149.369.560'38	149.367.737'46	{ No realizadas.....	1.575.611'250	1.577.212'275
Efectos á cobrar en el día.....	1.446.490'64	1.257.724'74	Billetes en circulación.....	757.679.884'67	748.207.357'83
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	47.191.477'92	47.601.979'35
Otros valores de cartera.....	6.941.910'66	6.159.838'05	Depósitos en efectivo.....	57.277.439'41	58.118.942'46
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	4.572.364'13	3.312.988'41
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	4.931.022'51	4.552.972'86
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.831.500	147.831.500	Reservas de Aduanas.....	38.236.544'78	42.215.543'37
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.455.350'93	4.464.347'97	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	9.340.386'56	10.752.324'06
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	136.308'87	991.808'10	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	499.414'79	499.438'64
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	136.663.051'96	137.507.625'72
Bienes inmuebles.....	12.283.914'47	12.283.779'47	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Diversas cuentas.....	131.705.099'76	129.643.403'78			
	2.825.351.147'41	2.822.255.398'51		2.825.351.147'41	2.822.255.398'51

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				FUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MEZ	AÑO	FUEBLO
Infantería	Arapiles	Soldado.	José Ubieto Sorova.	Cestona	Guipúzcoa	»	»	»	22	Marzo	1898	Sancti Spiritus	Santa Clara.
	Alcántara	Otro.	Venicio Utiel Valera.	Albacete	Albacete	»	»	»	7	Febrero	1898	Habana	Habana.
	Aragón	Otro.	José Villanueva Otero.	Villa de Reango	Coruña	»	»	»	12	Marzo	1898	Marianao	Santiago de Cuba.
	Gerona	Otro.	Daniel Vicente Fontenille.	Zamora	Zamora	»	»	»	12	Diciembre	1898	Habana	Habana.
	Vizcaya	Otro.	Carlos Valiente Damian.	Alicante	Valencia	»	»	»	18	Noviembre	1897	Veguitas	Santiago de Cuba.
	Unión	Otro.	Vicente Vázquez Gullas.	Pedregat	Alicante	»	»	»	6	Enero	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	José Vidella Roig.	Tortosa	Tarragona	»	»	»	20	Febrero	1898	Río Cañío	Idem.
	Asia	Otro.	José Verdulla Canero.	San Pedro Ferrero	Coruña	»	»	»	22	Idem	1898	Santiago de Cuba	Idem.
	Navas	Otro.	Jesús Veloso Alvarez.	Sampayo	Orense	»	»	»	3	Enero	1897	Idem	Idem.
	Colón	Otro.	Ramón Villagrato Prado.	María	Valencia	»	»	»	6	Diciembre	1898	Idem	Habana.
	Príncipe	Otro.	Benigno Virpo Rodríguez.	Rendil	Orense	»	»	»	20	Marzo	1898	Idem	Idem.
	Isabel la Católica	Otro.	Antonio Vázquez Martínez.	Centá	Idem	»	»	»	27	Idem	1898	Idem	Idem.
Artillería de plaza	Habana	Otro.	Andrés Vidal Formés.	Delvalle	Málaga	»	»	»	30	Idem	1898	Idem	Idem.
	España	Otro.	Lorenzo Vega Sierra.	Murcia	Murcia	»	»	»	28	Idem	1898	Idem	Idem.
Infantería	Puerto Rico	Otro.	Pedro Vidal Martínez.	Terradillo	Burgos	»	»	»	22	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Puerto Príncipe.
	Alfonso XIII	Otro.	Miguel Vicario Martínez.	Vivero	Lugo	»	»	»	22	Idem	1898	Ciego de Avila	Habana.
Voluntarios movilizados		Cabo.	Manuel Ventoso Fernández.	Habana	Habana	»	»	»	26	Idem	1898	Calabazar	Habana.
Guerrilla Güira Melena		Soldado	Antonio Vega Prieto Félix.	Paso Real	Pinar del Río	»	»	»	27	Idem	1898	Güira Melena	»
Infantería	Numancia	Otro.	Gumersindo Valdés Gutiérrez.	Oviedo	Oviedo	»	»	»	17	Febrero	1898	Puerto Rico	Puerto Príncipe.
	Cádiz	Otro.	Saturnino Zabaia Urquijo.	Formezona	Lugo	»	»	»	22	Marzo	1898	Idem	Pinar del Río.
Guerrilla Guanajay		Otro.	Roque Zapatero Vicente.	Pereira	Oviedo	»	»	»	18	Idem	1898	Idem	Santiago de Cuba.
Infantería	Puerto Rico	Otro.	Domingo Arranz Olmos.	Naval	Lugo	»	»	»	18	Abril	1898	Habana	Habana.
	María Cristina	Otro.	Mariano Alonso Rogel.	Segovia	Segovia	»	»	»	19	Idem	1898	Idem	Idem.
Guardia Civil	Barbasro	Soldado	Jacinto Aguirre Jordán.	Justusana	Navarra	»	»	»	20	Idem	1898	Idem	Idem.
Infantería	Numancia	Otro.	Vicente Arnes Ventos.	Blanes	Gerona	»	»	»	17	Idem	1898	Idem	Idem.
	San Quintín	Otro.	Vicente Amillano López.	Pamplona	Navarra	»	»	»	18	Idem	1898	Idem	Idem.
	Gerona	Otro.	Santos Acedo Prieto.	Saludes	León	»	»	»	13	Idem	1898	Idem	Idem.
Guerrilla de Calabazar		Soldado	Juan Almendaren Aranguren.	Moriones	Navarra	»	»	»	14	Idem	1898	San Antonio de los Baños	Idem.
Infantería	Sevilla	Otro.	Miguel Alvero Soler.	Alverá	Santa Clara	»	»	»	19	Idem	1898	Sagua la Grande	Santa Clara.
	Príncipe	Otro.	Santiago Argumana Echevarría.	Morentin	Tarragona	»	»	»	11	Idem	1898	Casilda	Pinar del Río.
	Henán Cortés	Otro.	Manuel Alcodori Pastor.	Villanueva	Navarra	»	»	»	12	Idem	1898	Artemisa	Idem.
	Isabel la Católica	Otro.	Luis Aguilar Castillo.	Colmenas	Granada	»	»	»	12	Febrero	1898	Aroyo Blanco	Puerto Príncipe.
	Idem	Otro.	Isidro Alvarez Alvarez.	León	León	»	»	»	21	Marzo	1898	Santa Cruz	Santiago de Cuba.
	Idem	Otro.	Enrique Alcázar Ayuela.	Almudana	Alicante	»	»	»	4	Enero	1898	Jiguani	Idem.
	Idem	Otro.	Mariano Adiego Ferrer.	Zaragoza	Tarragona	»	»	»	23	Febrero	1898	Casilda	Santa Clara.
	Idem	Otro.	Lorenzo Aguilar Villagrasa.	Arna	Tarragona	»	»	»	16	Marzo	1897	Habana	Habana.
	Idem	Otro.	Manuel Arjona Jurado.	Herrera	Sevilla	»	»	»	3	Octubre	1897	Sancti Spiritus	Santa Clara.
	Idem	Otro.	Antonio Arturo Arnan.	Madrid	Málaga	»	»	»	30	Noviembre	1897	Madrugá	Habana.
	Idem	Otro.	Francisco Atoledo Lucena.	Comares	Málaga	»	»	»	8	Diciembre	1897	Habana	Santa Clara.
	Idem	Otro.	Francisco Ayudarte García.	Motril	Granada	»	»	»	21	Idem	1897	Sancti Spiritus	Habana.
	Idem	Otro.	José Aracil Boig.	Ayosa	Alicante	»	»	»	4	Marzo	1897	Jaruco	Santa Clara.
	Idem	Otro.	Saturnino Arroyo Sanz.	Guadalajara	Guadalajara	»	»	»	11	Agosto	1897	Regla	Santiago de Cuba.
	Idem	Otro.	Juan Almazán Astudillo.	San Pedro	Almería	»	»	»	13	Marzo	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Diego Agüero Pérez.	Sorbas	Lérida	»	»	»	18	Febrero	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	José Arbollos Vals.	Pobla	Castellón	»	»	»	3	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Joaquín Amiguet Martí.	Almazora	Idem	»	»	»	8	Marzo	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Francisco Alisma Durán.	Vinaroz	Navarra	»	»	»	9	Octubre	1897	Regla	Santiago de Cuba.
	Idem	Otro.	Nicolás Alazabal Urroz.	Gobineta	Castellón	»	»	»	3	Febrero	1898	Habana	Habana.
	Idem	Otro.	Salvador Aisart Sampedro.	Santa Magdalena	Vizcaya	»	»	»	22	Marzo	1898	Nuevitas	Puerto Príncipe.
	Idem	Otro.	Francisco Aspiazú Arrecochea.	Mujica	Zaragoza	»	»	»	15	Idem	1898	Habana	Habana.
	Idem	Otro.	José Almenara Ibañez.	Mara	Salamanca	»	»	»	10	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Juan Asensio Rodríguez.	Pafares	Segovia	»	»	»	16	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Isidro Asunción Barrios.	Mator	Orense	»	»	»	10	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Martin Benillo Alvarez.	Moya	Canarias	»	»	»	12	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Clemente Benítez Rodríguez.	Aleslo	Valencia	»	»	»	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Agustín Bellot Torno.	Pozuelo	Madrid	»	»	»	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Vicente Barrio Barrio.	Montejo	Soria	»	»	»	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Casimiro Bakasantgui Garay.	Vondragón	Guipúzcoa	»	»	»	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Antonio Barros Alvarez.	Santa Amelia	Badajoz	»	»	»	18	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	José Bellot Reguero.	Veda	Alicante	»	»	»	18	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Primo Balparda Llanas.	Fienaira	Vizcaya	»	»	»	13	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Andrés Barceló Oliver.	Baleares	Baleares	»	»	»	13	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	Rafael Bravo Calderón.	Villaherros	Palencia	»	»	»	16	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro.	José Benítez González.	Lebrija	Sevilla	»	»	»	16	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem.
	Idem	Otro.	José Barreiro Quintos.	Santiago	Coruña	»	»	»	15	Idem	1898	Idem	Idem.

(Se continúa.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Lastra González y José Lastra Conde, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Lastra Seijo pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su hijo Antonio la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 3 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintitrés y veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Generoso Vicente Rodríguez, del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Vicente González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Benito la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños oscuros, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Balduino Rocha, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Antonia Rocha pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Marcial la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura se ignora, pelo negro, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Alvarez, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura alta, pelo negro, ojos claros, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Blanco, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Eulalia Lamas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Casimiro la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Aquilino Lastra González, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Juan Lastra Seijo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 31 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad diez y nueve años, estatura se ignora, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Inspección general de la Hacienda pública.

Comisión del servicio en la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero de D. Carlos Manaut y Ros, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Chelva, se le hace saber por medio de este anuncio que tiene un plazo de ocho

días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para presentarse en la Delegación de Hacienda de la misma, y local que en ella ocupa la Comisión, á impugnar la liquidación general que le ha sido practicada y declarar en el expediente gubernativo que se instruye; advirtiéndole que de no presentarse en dicho plazo se entenderá que renuncia á ser oído y se resolverá en el expediente, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 10 de Mayo de 1900.—El Inspector general, Julio Aumente.

Ignorando esta Comisión los domicilios de D. Carlos Manaut Sánchez, D. Tomás Martí Bosco, D. Teodoro de San Felú Expósito, D. Francisco Llatas García y D. Miguel Catalá Palau, Auxiliares que fueron del Agente ejecutivo de la segunda zona de Chelva, D. Carlos Manaut Ros, se les invita, por término de ocho días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presenten en la Delegación de Hacienda, y local que ocupa la Comisión, á fin de prestar declaración en el expediente gubernativo que se instruye; advirtiéndoles que de no presentarse en dicho plazo se entenderá que renuncian á ser oídos y se resolverá según proceda, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Valencia 10 de Mayo de 1900.—El Inspector general, Julio Aumente.

Debiendo de ser oídos en el expediente que instruyo como Inspector de Hacienda, D. Trinidad Naranjo, Interventor que fué de esta provincia desde el 24 de Septiembre al 8 de Noviembre de 1897; D. Fernando García Vallarino, Oficial de quinta clase que fué de la Intervención desde el 7 de Marzo de 1894 al 21 de Agosto de 1896, y D. Lucas Prats, Oficial de cuarta clase que fué de la Tesorería desde el 1.º de Septiembre de 1895 al 17 de Diciembre de 1897, hoy cesantes, se les requiere por el presente, para que manifiesten su domicilio ó se presenten en la Delegación de Hacienda de esta provincia, y local que ocupa la Comisión, á fin de que pueda dirigírles el oportuno interrogatorio ó prestar declaración en el referido expediente, todo por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente llamamiento en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no manifestar su domicilio ó no presentarse en el plazo señalado se entenderá que renuncian á ser oídos y se resolverá el expediente, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Valencia 11 de Mayo de 1900.—El Inspector general, Julio Aumente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de D. Matías Buyosa, Tesorero de Hacienda que fué en esta provincia, y el de los herederos de D. Antonio Melgarejo, D. Aurelio Cabezas, D. Leoncio M. Domínguez, D. Hilario Ribero y D. Guillermo Fernández Quirós, empleados todos que fueron en las diferentes dependencias de Hacienda también de esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente, para que recojan de esta Delegación y contesten, dentro del término de diez días, los pliegos de cargo que se les forman, deducidos del expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Andrés Ruiz, Agente ejecutivo que fué del partido de la Motilla, en concepto de presuntos responsables subsidiarios; en la inteligencia que de no presentarse á recogerlos se resolverá sin oírlos, invitándoles al mismo tiempo para que designen quien les represente, con residencia en esta capital, en las actuaciones que procedan; entendiéndose que de no hacerlo se verificarán las notificaciones en estrados, de conformidad con lo prevenido en el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cuenca 9 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente. 1551—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, importante 92 pesetas, señalado con los números 230 de entrada y 23 de registro, constituido en 19 de Noviembre de 1898 por D. José María Salgueiro para completo de fianza de obras de reparación de la iglesia de Velascávaro, se hace saber que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 1.º de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera. X—949

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52, regla 2.ª del reglamento de Investigación de 30 de Enero último, se ha servido señalar el día 19 del corriente, y hora de las once de su mañana, para ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación á la contribución industrial instruidos contra D. Francisco Planelles Moltó, Doña María Revollo Leal, Don Francisco Meseguer y D. Miguel Arnau, de paradero ignorado, y D. Florencio del Campo y D. Francisco Gómez, vecinos que fueron de Almansa, y también de ignorado domicilio. Por tanto, se les cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y por edictos fijados en la Casa Consistorial de Almansa respecto á los dos últimos, para que concurran á dicho acto, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Se previene á los interesados que pueden nombrar persona que en su nombre comparezca y los represente en la Junta, y que de no comparecer, aquélla resolverá, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 9 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas. 1550—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Dicha Excm. Corporación acordó, en sesión celebrada el 2 de los corrientes, expropiar la casa núm. 12 de la calle del Caramanchón de esta ciudad, con objeto de llevar esta vía y la de *Homaza* á las líneas oficiales del proyecto de ensanche aprobado, y ofrecer á los propietarios la suma de 10.000 pesetas por dicha finca, para realizar la expropiación de acuerdo con ellos, á tenor de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876.

Y resultando que es participe en la repetida casa Doña Dolores Villabrille Moreira, cuyo paradero se ignora, en cumplimiento del art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 16 de la de Ensanche mencionada, se le hace saber dicho acuerdo por medio de este anuncio, á fin de que en el término de cincuenta días haga, por sí ó por persona debidamente apoderada, las reclamaciones que tenga por conveniente.

Coruña 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Luis Argudín. 1554—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, y cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante por medio del presente, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarlo dirigiendo sus instancias al Juzgado de primera instancia de aquel partido en el término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dado en Burgos á 8 de Mayo de 1900.—Por mandato de S. S. I., Rafael Dorao. J—3381

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, y cumpliendo lo que dispone la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante por medio del presente, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal de Ultramar declarados excedentes, y los que no hayan obtenido Juzgados y Fiscalías municipales en propiedad en la renovación del actual bienio, puedan solicitarlo dirigiendo sus instancias al Juzgado de primera instancia de aquel partido en el término de diez días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dado en Burgos á 8 de Mayo de 1900.—Por mandato de S. S. I., Rafael Dorao. J—3380

Juzgados militares.

BILBAO

D. Crescencio Morate de la Guerra, primer Teniente de Infantería y Juez instructor nombrado para la notificación de la resolución judicial recaída en el expediente instruido en Pamplona al soldado del regimiento de la Constitución, número 29, Cesáreo Ruiz Felipe, por faltar á la concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Cesáreo Ruiz Felipe, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, con el fin de notificarle la resolución judicial recaída en el expediente que se le instruye; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 10 de Abril de 1900.—Crescencio Morate. 1280—M

CORUÑA

D. Mariano Arahuetes y de Juan, Comandante del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de la causa seguida contra el primer Teniente de la escala de reserva de Infantería D. Bernardino Valledor Vidal, por falta de giro á la Península de cantidades para pago de alcances de individuos fallecidos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al primer Teniente de la escala de reserva de Infantería D. Bernardino Valledor Vidal, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estado casado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Alfonso XII, de la Coruña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de no haber girado á la Península cantidades para pago de alcances de individuos fallecidos en la isla de Cuba, pertenecientes al batallón de Alcázar, Península, núm. 3; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Bernardino Valledor Vidal, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición y en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 29 de Marzo de 1900.—Mariano Arahuetes. 1281—M

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Mariano Muñoz y Castellanos, primer Teniente del batallón de Artillería de Canarias, del destacamento de esta plaza, Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza contra Francisco Vega Artilles por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vega Artilles, natural de Telde, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, oficio mariner, de veintidós años, ocho meses y dos días, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz re-

guilar, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, con un metro 714 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Artillería, pabellón anexo por la fachada Norte del palacio del Gobierno militar, con el fin de responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza me hallo instruyendo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la entrega del referido mozo, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 31 de Marzo de 1900.—Francisco Muñoz y Castellanos. 1282—M

D. Mariano Muñoz y Castellanos, primer Teniente del batallón de Artillería de Canarias del destacamento de esta plaza, Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza con tra Alberto Ortiz Rodríguez por faltar a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Alberto Ortiz Rodríguez, natural de Telde, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, de oficio zapatero, de veintidós años, once meses y doce días, su estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno y producción buena, señas particulares no tiene, con un metro 592 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Artillería, pabellón anexo por la fachada Norte del palacio del Gobierno militar, con el fin de responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza me hallo instruyendo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 31 de Marzo de 1900.—Francisco Muñoz y Castellanos. 1283—M

D. Enrique Montón y Suárez, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza de Canarias, del destacamento de esta plaza, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se instruye contra el mozo del cupo de Cuba Juan Moreno Medina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Moreno Medina, natural de Telde, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, de oficio marino, de estado soltero, de veintidós años, ochos meses y veintidós días de edad, cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de Artillería, pabellón anexo por el Norte al Palacio del Gobierno militar de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me hallo instruyendo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo Juan Moreno Medina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 10 de Abril de 1900.—Enrique Montón. 1284—M

D. Enrique Montón y Suárez, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza de Canarias, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se instruye contra el mozo Julián Santana por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Julián Santana, de la cuna de expósitos, de la parroquia de San Martín, avecinado en Tejeda, partido de Guía, provincia de Canarias, de veintidós años, once meses y ocho días de edad, de oficio jornalero y soltero, para que en el preciso término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Artillería, pabellón anexo por el Norte al palacio del Gobierno militar de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza instruyo por haber faltado a la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo Julián Santana, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 10 de Abril de 1900.—Enrique Montón. 1285—M

TERUEL

D. Juan Correas Riego, Comandante de la zona de reclutamiento de Teruel, núm. 21, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el primer Teniente de la cuarta compañía de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia D. Pedro Baselga Herrero por el delito de lesiones.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo a Ramón Guarch Durán, natural de Valderrobles, de esta provincia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Carmelitas, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Teruel a 11 de Abril de 1900.—Juan Correas. 1286—M

VALLAOLID

D. Mariano Mena Burgo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo contra el soldado Saturnino Juanes Eugenio por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Saturnino Juanes Eugenio, natural de Castrillo de la Guareña (Zamora), hijo de Antonio y Fructuosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba naciente, frente ancha, nariz regular, boca ídem y de un metro 546 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezca en el cuartel de este regimiento en Valladolid, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo expresado se le sigue por la falta de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Saturnino Juanes Eugenio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 9 de Abril de 1900.—Mariano Mena. 1287—M

ZARAGOZA

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por desaparición de varios individuos del primer batallón expedicionario del mismo Cuerpo, entre ellos el cabo Valero Salvador Sanz, durante una marcha desde Mayarí a Holguín, se instruye.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado cabo Valero Salvador Sanz, hijo de Fermín y de Catalina, natural de la Puebla de Híjar, provincia de Teruel, y avecinado en su pueblo, nació el 22 de Julio de 1864, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca pequeña, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel, justifique a este Juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del citado cabo, lo manifiesten a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1288—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por desaparición de varios individuos del primer batallón expedicionario de este regimiento, entre ellos el soldado José Alvarez Martínez, durante una marcha desde Mayarí a Holguín (isla de Cuba), se instruye.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Alvarez Martínez, hijo de José Vicente y de Juana, natural de Breña Alta (Canarias), avecinado en su pueblo, que nació en 18 de Agosto de 1875, de oficio del campo, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color blanco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de su provincia y GACETA DE MADRID, justifique a este Juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del citado individuo, lo manifiesten a este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1289—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por desaparición de varios individuos del primer batallón expedicionario de este regimiento, entre ellos, el soldado Pedro Hernández Ferrás durante una marcha desde Mayarí a Holguín (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado Pedro Hernández Ferrás, hijo de Juan y de Juana, natural de El Topo, provincia de Canarias, avecinado en su pueblo, nació el 16 de Noviembre de 1878, de oficio del campo, sus señas: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna, boca regular, color blanco, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de su provincia y GACETA DE MADRID, justifique a este Juzgado su residencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan su paradero, lo manifiesten a este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1290—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se instruye por desaparición de varios individuos del primer batallón de este Cuerpo, entre ellos el soldado Basilio Quintero, durante una marcha desde Mayarí a Holguín (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado Basilio Quintero, hijo de padre de conocido y de Rosalía Quintero, natural de San Juan de la Rambla (islas Canarias), avecinado en el Payo de San José (Canarias), que nació en 11 de Noviembre de 1877, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba, boca y color regulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de su provincia y GACETA DE MADRID, justifique a este Juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan su paradero lo manifiesten a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1291—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por desaparición de varios individuos del primer batallón expedicionario de este Cuerpo, entre ellos el soldado Vicente Díaz Rodríguez, durante una marcha desde Mayarí a Holguín (isla de Cuba), se instruye.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado Vicente Díaz Rodríguez, hijo de José y de Inés, natural de Guimar (Canarias), avecinado en su pueblo, nació el 15 de Enero de 1877, de oficio bracero; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, justifique a este Juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del citado individuo, lo manifiesten a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1292—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se instruye por desaparición de varios individuos del primer batallón expedicionario de este Cuerpo, entre ellos el soldado Juan Sanz Herrero, durante una marcha desde Mayarí a Holguín (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado Juan Sanz Herrero, hijo de Santiago y de María, natural de Ontoria, provincia de Burgos, que nació en 3 de Mayo de 1875, de oficio jornalero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos y GACETA DE MADRID, justifique a este Juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del indicado soldado, lo manifiesten a este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1293—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por desaparición de varios individuos del primer batallón de este regimiento se instruye, entre ellos el soldado Teodoro Colás Herrero, durante una marcha desde Mayarí a Holguín (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado Teodoro Colás Herrero, hijo de Escolástico y de Juana, natural de Zaragoza y avecinado en la misma ciudad, nació en 11 de Marzo de 1875, de oficio pastero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza, justifique su existencia a este Juzgado, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del indicado soldado, lo manifiesten a este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1294—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se instruye por desaparición de varios individuos del primer batallón expedicionario de este Cuerpo, entre ellos el soldado Ricardo Gómez Quintos, durante una marcha desde Mayarí a Holguín (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado Ricardo Gómez Quintos, hijo de Fernando y de Dolores, natural de Guíllamil, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, nació en fecha ignorada, de estado casado, ignorándose también sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, justifique su existencia a este Juzgado, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan el paradero del indicado soldado, lo manifiesten a este Juzgado,

sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1295—M

D. Francisco Vila Esplugas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se instruye por desaparición de varios individuos del primer batallón expedicionario de este Cuerpo, entre ellos el soldado Engracia Aguado Martín, durante una marcha desde Mayarí á Holguín (isla de Cuba).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Engracia Aguado Martín, hijo de Vicente y de Pascuala, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, vecindado en su pueblo, nació el 16 de Abril de 1877, de oficio jornalero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba ninguna, boca pequeña, color sano, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y *GACETA DE MADRID*, justifique á este Juzgado su existencia, manifestando su actual residencia y domicilio.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que si conocen ó averiguan su paradero lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Vila. 1296—M

D. Joaquín Riera Cortada, segundo Teniente del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Jaime Mestre Almiroll, de este Cuerpo, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Mestre Almiroll, natural de Vallflosa, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de Francisca, soltero, de diez y ocho años, cuatro meses y veintidós días, oficio labrador, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, aire marcial, producción regular y señas particulares ninguna, y de un metro 642 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Santa Engracia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Mestre Almiroll, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 10 de Abril de 1900.—Joaquín Riera.

1297—M

D. Joaquín Riera Cortada, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue contra el soldado Magín Torres Santamaría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Magín Torres Santamaría, natural de Collfrel, provincia de Lérida, vecino de la misma, hijo de Jaime y de Teresa, edad veinticinco años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de Santa Engracia (Zaragoza), á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, se inserta en la *GACETA DE MADRID*.

Zaragoza 13 de Abril de 1900.—Joaquín Riera. 1298—M

Juzgados de primera instancia.

AGREPA

En cumplimiento á lo mandado en carta orden de la Superioridad, procedente de causa que se siguió sobre lesiones en este Juzgado contra Daniel Martínez García, vecino de Borobia, se cita por el presente al testigo Juan Cabrerizo de Diego, vecino de Alcázar, en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Soria el día 7 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, en cuyo día y hora se celebrarán las sesiones del juicio oral de expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Agrada 10 de Mayo de 1900.—El Escribano, Vicente de la Mata. J—3385

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los quincalleros cuyos nombres y señas personales, que constan en el sumario, se anotan á continuación de ésta, acordando su detención y conducción á esta cárcel de partido, caso de ser habidos, á responder de los cargos que les resulten en la causa que por el delito de robo de caballerías de la pertenencia de Angel Martín García, rentero en la dehesa de Galindobéjar, jurisdicción de Anaya de Alba, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 10 de Enero próximo pasado, el cual me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos que á continuación se expresan, y en caso de ser habidos, como queda dicho, los pongan á disposición de mi autoridad dentro del término de ocho días.

Dada en Alba de Tormes á 28 de Marzo de 1900.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Eduardo Alvarez,

Señas de los quincalleros cuya busca se interesa, que constan en el sumario.

Un tal Saturnino, alias Tararo, muy alto, cuerpo regular, como de cincuenta y cinco años de edad, tiene una nube en el ojo derecho que le impide ver; viste pantalón, chaqueta rayada y sombrero.

Dos jóvenes como de veinte á veintitrés años de edad, uno con capa fina, pantalón, chaqueta y boina, sin que consten más señas.

Alba, fecha *ut supra*.—El actuario, Alvarez. J—2303

ALBAIDA

D. Manuel Renau y López, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Valencia, y Juez de instrucción de la villa y partido de Albaida.

Por la presente se cita y llama á Isabel Bataller y Seguí, vecina de Castellón de Rugat, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue sobre abandono de una niña recién nacida; apercibiéndola de que si no comparece en el indicado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Albaida á 29 de Marzo de 1900.—Doctor Manuel Renau.—G. Asensio Miró. J—2244

ARCHIDONA

D. Ildefonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de 10 cerdos, ó sean tres cochinas de cría, una negra, otra girona y otra remendada en blanco y negro; un berraco blanco y negro, y seis cerdos, con hierro en la paletilla izquierda con una paleta de freír, que en la noche del 9 al 10 del actual fueron robados del patio del cortijo nombrado de Don Cándido, término de Villanueva de Algaidas, en este partido judicial, y de la propiedad del vecino de aquella villa Juan Lara Morante, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditán su legítima adquisición.

Dado en Archidona á 24 de Marzo de 1900.—Ildefonso Palma.—Por su mandado, Licenciado José Peña. J—2142

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Valentín Vela Codina, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, usa barba poblada y cojea del pie derecho, vecino que fué de Berga.

Dada en Barcelona á 25 de Marzo de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—2143

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Teresa Boada Rius, hija de Andrés y Madrona, de cuarenta y dos años, natural del distrito de Gracia, sin profesión, vecina que fué de Horta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—2144

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Cesárea, conocida por Sara Morera Tardá, hija de Juan y de Francisca, de treinta y ocho años, sirvienta, natural de Castellón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—2145

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra José Antonio Sanromé Lloréns, hijo de José y de Magdalena, natural de Igualada, de cuarenta y cuatro años, soltero, tejedor, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde

la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—2146

BELCHITÉ

D. José Reynoso y Biurrún, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos diez y ocho á veinte años de edad, de estatura baja, regordete, un poco chato y mal encarado, vestido con traje de pana blanquinosa, alpargatas negras, boina ó gorra, tapabocas color claro y cadena de reloj plateada, que se dice se personó la noche próxima anterior al 17 de Febrero último en el pueblo de Herrera, y sustrajo de la casa de Ignacio Escribano Crespo unas 40 pesetas con un cajón y unas llaves, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de éste en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el indicado hecho se instruye; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del mencionado sujeto.

Dado en Belchite á 5 de Abril de 1900.—José Reynoso.—De su orden, Miguel López. J—2560

CORUÑA

D. Pedro Calvo Camina, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente sexto edicto cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna acción contra D. Ricardo Pardo y Pardo, Registrador de la propiedad que fué de Pangasinán (islas Filipinas), y en la actualidad del distrito de esta capital, para que, si les conviniera, comparezcan ante este Juzgado á deducirla dentro del término de tres años, á contar desde la fecha en que se publicó el primer edicto en las *GACETAS* oficiales de Manila y de Madrid, y de seis meses desde la del presente.

Coruña 24 de Marzo de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—2147

CHICLANA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 10 del actual en el sitio de las Cantareras, término de Conil, desapareció un caballo castaño oscuro, viejo, herrado en las cuatro patas, con el que figura un 8, un aparejo redondo y una manta jerezana, todo de la propiedad de D. Francisco Mora Figueroa.

Y encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca del semoviente y efectos expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren á no justificar su legítima procedencia.

Dado en Chiclana de la Frontera á 24 de Marzo de 1900.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Luis González Meinadier. J—2148

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se promovió expediente por Doña Cesárea Sancho Rianza, esposa de D. José Fombella y Alarcón, sobre ausencia de éste, y seguido por los trámites legales, se dictó el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. José Fombella y Alarcón, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*»

Así lo mandó y firma D. José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia del partido en Chinchón, á 1.º de Mayo de 1900. Doy fe.—José Gayo.—Ante mí, Juan Escanellas.

Y para la publicación en dichos periódicos oficiales, á los fines del art. 186 del Código civil, se expide el presente edicto.

Dado en Chinchón á 10 de Mayo de 1900.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas. X—944

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Nieto Cuevas, vecino de Toñana, de cuarenta y dos años de edad, casado y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en el caso criminal que en este Juzgado se sigue contra el mismo y otros sobre hurto de mineral; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Gergal á 4 de Abril de 1900.—Rafael Medina.—El actuario, José María Rodríguez. J—2381

HERRERA DEL DU QUE

D. Agustín Cano Cortés, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en el pleito que en aquélla se contiene, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Herrera del Duque, á 23 de Abril de 1900; vistos por el Sr. D. José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos á instancia de D. Manuel Priego y Cámara, de esta vecindad, mayor de edad, casado y propietario, representado por el Procurador D. Francisco Blázquez y Fernández, y defendido por el Letrado D. Regino Corral y Blanco,

en concepto de demandante, contra la persona ó personas desconocidas que puedan creerse con derecho á la propiedad de cierta isla formada en el río Guadiana por sucesiva acumulación y arrastres de tierras superiores, sobre que se declare de su exclusivo dominio y pertenencia la isla mencionada;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Manuel Priego y Cámara único dueño y propietario de la isla formada por sucesiva acumulación de arrastres superiores en el río Guadiana, de una extensión de ocho fanegas, equivalentes á cinco hectáreas, quince áreas y veinte centiáreas, la que da principio en el vado de por cima del molino de la Angorrilla, con dirección á otro molino inmediato de la otra orilla, hoy derruido, extendiéndose después con dirección al Poniente, y cuya repetida isla dista veintiocho metros de la finca del señor Priego, nombrada Cabeza del Molino, cuyo linderero Norte es el río Guadiana y setenta y dos metros de la ribera opuesta, condenando á los litigantes rebeldes que se crean con derecho á la mencionada propiedad á que estén, pasen y respeten la acordada á favor del Sr. Priego; bajo apercibimiento de proceder en su contra á lo que haya lugar; y publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos legales, librándose para ello los oportunos edictos con los insertos necesarios, que se entregarán al Procurador D. Francisco Blázquez, para que se diligencien en debida forma, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villalba.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en este día de su fecha.

Herrera del Duque á 23 de Abril de 1900, de que doy fe.—Agustín Cano Cortés.

Lo inserto es conforme con su original, que obra en los autos á que me refiero.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, expido éste, que firmo en Herrera del Duque á 23 de Abril de 1900.—Agustín Cano Cortés. X—948

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una caballería de la propiedad de Blas Soriano García, vecino de Bailén, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), los exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de la caballería que al final se expresará, y captura de los autores del hurto, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 6 de Abril de 1900.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de la caballería.

Una mula castaña clara, más de marca, cerrada, con una cicatriz en la parte interior de la pata derecha de la quema de una verruga. J—2702

LILLO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido D. Dionisio Peralta, en causa criminal seguida de oficio sobre robo de un burro de la propiedad de Félix Juárez y Villarreal, de esta vecindad, se ha acordado que por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cáceres y de Toledo, se cite á Elias Herrera Muñoz, sin domicilio conocido, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á su citación para recibirle declaración en dicha causa; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lillo 1.º de Marzo de 1900.—Eduardo Gómez. J—2386

LIRIA

D. Ramón María Emo Rodrigo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias que se instruyen sobre desaparición de Félix Gabarda Mánuez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Alcublas, tengo acordado se proceda á averiguar el actual paradero de dicho sujeto y se ponga en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes, encargándolo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial.

Dada en Liria á 22 de Marzo de 1900.—Ramón María Emo.—Por su mandado, Manuel Goitia. J—2154

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y enajenación de fincas de D. Salvador Barazona, propia hoy de D. Rafael Castellanos y Sanchiz, quien á su vez ha manifestado que la ha enajenado á D. Antonio Guerrero Rivas, vecino del Carpio, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, con rebaja del 25 100 del tipo que sirvió para la primera, de la finca siguiente:

Una suerte de olivar en término de Adamuz, distrito hipotecario de Montoro, denominada Pedro Gil, de 19 fanegas, con 1.466 olivos, un pino, algunas plazas vacías y casa de teja, lindante por Norte y Este con olivar del Conde de Villaverde; Sur olivar de la posesión La Posada, de D. Salvador Barazona y de Luisa Herrera, y Oeste arroyo de Pedro Gil.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Montoro, se ha señalado el día 15 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, y se celebrará en la forma y condiciones siguientes:

Primera. El tipo de remate será el de 21.600 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre las mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 del tipo del remate.

Tercera. Si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Cuarta. La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Quinta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle.—El actuario, por mi compañero Sr. Cobo, Juan García Inés. X—946

En virtud de providencia dictada con fecha 1.º del actual por el Sr. D. Manuel del Valle y Llanos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de quiebra de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, que se tramitan en el mismo, se ha acordado proceder á la reelección de cuatro Vocales del Consejo de incautación de dicho ferrocarril, en virtud á haber renunciado este cargo D. Ramón Montero de Espinosa, Don Manuel Morales Bell, D. Eliseo de la Gándara y D. Miguel García Romero que los desempeñaban, y se hace saber á los accionistas y acreedores interesados en la quiebra por medio del presente, previéndoles:

Primero. Que dichos cuatro Vocales serán elegidos: uno, por los accionistas; otro, por los acreedores del primer grupo, y dos por la pluralidad de los acreedores.

Segundo. Que éstos y dichos accionistas deben usar de su derecho de votación, por medio de cartas dirigidas á este Juzgado, á nombre del que autoriza.

Tercero. Que el plazo para presentarlas será el de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ó sea el *Boletín, Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID; y

Cuarto. Que transcurrido dicho plazo, se procederá al cómputo de los votos y á la elección, sin exigir la previa ratificación de los interesados en las cartas.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores de dicha quiebra, cuyos domicilios se ignoran, se expide el presente en Madrid á 11 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Sande, Antonio Martín Insausti. X—941

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia fecha 27 de Abril último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos de quiebra de la Sociedad Hijos de Fernández Iglesias, se convoca á los acreedores de la misma á junta general para el nombramiento de tres Síndicos, señalándose para que tenga lugar el día 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala de sesiones públicas de los Juzgados, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que de no poder asistir personalmente los acreedores, puede hacerlo á su nombre otra persona que autoricen por medio de poder bastante, que ha de presentar previamente al acto con el título justificativo de su crédito, y que el apoderado no podrá llevar más que una sola representación.

En su virtud, y toda vez que hay acreedores cuyos domicilios se ignoran, se les cita por medio de este edicto, que se fijará en la GACETA DE MADRID; previéndoles que al no concurrir á dicha junta el día señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José García Romero. = El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. 189—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de D. Joaquín Linares y Mínguez, natural que fué de esta Corte, viudo, cesante, de sesenta y dos años, que falleció el día 27 de Agosto del año último en la calle de San Bernardo, núm. 13, piso cuarto, de esta Corte, hijo de D. Lorenzo y Doña Rosa, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de aquél, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 127—P

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 10 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos que sigue D. Laureano de la Gándara con D. Luciano García Melgares, representante de su esposa é hijos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cincuenta mil pesetas en que ha sido tasada la primera finca, que después se describirá, y en cuarenta y cinco mil pesetas, en que también ha sido tasada la segunda, que se reseñará, las siguientes

FINCAS

Una casa en esta Corte, calle de Palafox, números 18 y 20, con vuelta á la plaza de Olavide, núm. 20, manzana 109, distrito del Hospicio, barrio de Chamberí, que tiene de superficie 7.794 pies cuadrados y 19 centésimas de otro, componiéndose el total de la finca de dos casas, una de sólo planta baja y entresuelo, y la que vuelve á la plaza tiene además principal, segundo y tercero, siendo sus linderos por la plaza y calle en sus líneas de fachadas, y por su medianería con la finca núm. 17 de la calle de Trafalgar, que vuelve á la repetida plaza de Olavide, y con la núm. 16 de la calle de Palafox.

Otra casa, también en esta Corte, calle de la Palma baja, número 63, manzana 512, distrito de Palacio, barrio de Quiñones, que tiene de superficie 4.265 pies cuadrados y 50 centésimas de otro, y linda por la fachada oriental, al Norte, con la calle de la Palma baja; por su medianería derecha con la casa núm. 65 y las números 6, 8 y 10 de la calle del Acuerdo; por la medianería izquierda con la núm. 61 de la misma calle, y por su testero con las números 62 y 64 de la calle de San Vicente baja.

Para cuyo remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que los títulos de propiedad, por lo que respecta á la primera finca, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; no así los de la segunda, cuya subasta se anuncia á instancia del acreedor, sin suplir pre-

viamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual se hace constar esta circunstancia, á tenor de lo que determina el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—940

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Clemente Pérez Cuenca, natural de Angón (Guadalajara), de veintitrés años de edad, hijo de Miguel y de Florentina, soltero, curtidor de pieles, que ha vivido en la calle de Ercilla, núm. 19, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa seguida por robo de pieles; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, frente muy ancha, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, sin señal alguna al exterior, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 11 de Abril de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Martos, Francisco de P. Rives. J—2628

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á César Larsé Ruiz, soldado excedente de cupo del reemplazo del año de 1897, domiciliado últimamente en la calle de la Torrejilla del Leal, número 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: más bien alto, de unos veintitrés años, con bigote naciente, y una cicatriz como costurón en el pescuezo, y viste blusa azul y pantalón á cuadros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel correspondiente.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras. J—2158

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Camila Martínez y Hurtado, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con su hijo Pedro José Huesca, á fin de que se le pueda prestar á éste asistencia facultativa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 28 de Marzo de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, Paulino Díaz Sánchez. J—2159

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Ricardo, conocido por el hijo del Tuerto José, vecino de Totana; á un tal José, vecino del Javalí Nuevo, de estatura alta, buen color, de unos veintisiete á veintiocho años de edad, y viste pantalón de pana color pasa, blusa azul y sombrero blanco, y á dos sujetos conocidos por los Morenos, que tienen su residencia en esta ciudad á la entrada del camino de Alcantarilla, vistiendo el uno blusa azul y pantalón de paño negro, y el otro es más bajo, de unos veintiocho á treinta años de edad, y viste pantalón de tela cuarteada, chaqueta negra y tiene los ojos pitarrosos, los cuatro gitanos, ignorándose los apellidos de todos y los nombres de los dos últimos, así como el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que presten declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y otro se sigue sobre robo de caballerías; apercibidos que si no comparecen en el expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los citados cuatro procesados, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Murcia 27 de Marzo de 1900.—Luis López Bo.—El Escribano, Valentín Solano. J—2125

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Baldomero Areán Pérez, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en el sumario de causa que con otros se le instruye sobre falso testimonio en causa civil; apercibido de que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará además el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 1.º de Abril de 1900.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado.

Baldomero Areán Pérez, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero, natural y vecino de Coles de

la Barra, distrito de Coles, labrador, sabe leer y escribir, es de estatura regular, complexión fuerte, color bueno, ojos castaños, pelo rojo, barbilampiño; viste ropa de tela blanca y no se le conoce seña particular, ignorándose a la fecha el paradero del mismo. J—2334

OROTAVA

D. Manuel Martínez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Jacinto del Castillo se instruye sumario por el delito de infracciones electorales contra Don Venancio Alfonso y Alonso, D. Pablo Santana Sánchez y otros, vecinos de Icod, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado D. Pablo Santana Sánchez, el cual es hijo de Eduardo y de Dolores, natural y vecino de Icod, de cuarenta y nueve años de edad, casado y carpintero, y se halla ausente de su domicilio, ignorándose su paradero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente en Orotava a 2 de Marzo de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—2100

D. Manuel Martínez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Jacinto del Castillo se instruye sumario por el delito de maltrato a un Alcalde pedáneo contra Porfirio de Vargas Morín y otros, vecinos de Guía, en esta isla de Tenerife, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Porfirio Vargas Morín, que es natural del citado pueblo de Guía, hijo de Victorino y de Clara, de treinta y seis años de edad, casado y carpintero, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Orotava a 2 de Marzo de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—2101

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Pineda y Pineda se instruyó sumario por el delito de robo contra José Agustín Santos González, la mujer de ésta, María Rolo Mendoza y otra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Agustín Santos González y de su mujer María Rolo Mendoza, de treinta y siete años de edad respectivamente, hijo de Francisco y de Juana aquél, y de José y Josefa ésta, natural de Guía, en esta isla, el primero, y la segunda de Icod, de donde ambos son vecinos, en el pago de la Vega, jornalero el Agustín y dedicada a los quehaceres de su casa la María, la que tiene tres hijos y ninguno sabe leer ni escribir.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Orotava a 10 de Marzo de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—2102

D. Manuel Martínez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Jacinto del Castillo se instruye sumario por el delito de lesiones contra Daniel Acebedo Martín, hijo de Francisco y de Trinidad, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Buenavista, trabajador del campo, soltero y sin instrucción, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndose en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado a la cárcel de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos

oficiales; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en la Orotava a 20 de Marzo de 1900.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—2160

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gamir, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en virtud de providencia dictada hoy a solicitud de la Sindicatura del concurso voluntario del señor D. Carlos Mencos y Ezpeleta, Marqués del Amparo, vecino de esta ciudad, se celebrará junta de acreedores en la sala audiencia de este Juzgado, a las diez de la mañana del día 30 de Mayo del corriente año, para acordar la manera de realizar ó adjudicar los censos pertenecientes a la masa general, para tratar acerca del cobro de sus réditos, para adoptar la determinación que se crea más justa en orden a la pertenencia de los frutos de los bienes vendidos, para que los síndicos den cuenta de su gestión en todos sentidos y con objeto de preparar de esa suerte la terminación definitiva del concurso, y se cita por medio del presente edicto a los acreedores que se crean con derecho a concurrir a la indicada junta para que lo verifiquen; con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pamplona a 30 de Abril de 1900.—Javier Muñoz.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—947

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. Eusebio Emilio García Monge y Jiménez, de esta vecindad, por negligencia ó abandono en su cargo de Administrador del Colegio de huérfanos de esta ciudad denominado La Constancia, a cuyo establecimiento le han sido sustraídos fondos y valores, y entre ellos 360 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, siendo los números de éstas, comprendidas en las carpetas provisionales, los siguientes: 1.318 y 1.319, 6.109 a 111, 7.873 a 75, 17.801 a 805, 20.661 a 782, 22.451 a 500, 34.701 a 705, 35.431 a 440, 42.651 a 7.0, 55.601 a 620, 93.961 a 980, 96.641 a 660, y 106.351 a 400, ambos inclusive, y por providencia de este día he acordado que las personas que en la actualidad posean las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos correspondientes a los números consignados en este edicto, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, a fin de que manifiesten cuándo, dónde y a quién compraron las acciones expresadas; si en la operación intervino Agente de Bolsa, expresando su nombre y lugar en que se halla colegiado, y caso negativo, por qué medio han llegado a su poder las acciones, facultando a los interesados para que si no pueden presentarse en este Juzgado a prestar declaración, lo verifiquen ante el Juez de instrucción del partido de su domicilio, y por medio de comparecencia manifiesten cuantos datos tengan respecto de los extremos antes indicados.

Dado en Plasencia a 24 de Marzo de 1900.—Eugenio Estévez Bustillo.—El actuario, por habilitación, Vicente Gómez. J—2126

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Celestino Borbolla y Borbolla, de treinta y dos años de edad, hijo de Cosme y Vicenta, soltero, natural de la parroquia de Noriega, concejo de Colombres, partido de Llanes y vecino de Cabocana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser puesto a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y enargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del expresado sujeto, si fuere habido, a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barba poblada y afeitada, bastante boyoso de viruelas y bastante calvo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color oscuro, camisa de algodón azul a rayas blancas, calza alpergatas y usa boina.

Dada en Pola de Lena a 28 de Marzo de 1900.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba. J—2163

QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago público que en este de mi cargo se instruye sumario con motivo de haber sido hallado en la tarde del 17 de Febrero último, junto a la estación de San Eladio, el cadáver de un pob e desconocido que, según sus manifestaciones anteriores, era de un pueblo de Valdeorras, representando unos setenta años de edad, y siendo de estatura regular, nariz y boca ídem, ojos castaños claros, barba afeitada, pelo recortado, barba, pelo y cejas canos y sin dentadura; vestía camisa de lienzo del país remendada, pantalón de paño negro remendado, chaleco de paño color verdoso, también remendado; una chaqueta de lana con listas, también vieja, y otra chaqueta de paño de la razona rojo, remendada; calzaba zuecos viejos, y cubría la cabeza con una boina color verdoso y llevaba un saco de mendrugos de pan y castañas.

En dicho sumario se ha acordado llamar por edictos a las personas que puedan dar noticias conducentes para identificar al finado a fin de que lo verifiquen ante este Juzgado dentro de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, así como a los que fueren más próximos parientes de dicho finado para que comparezcan dentro del mismo término para ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiroga a 26 de Marzo de 1900.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Pojanco. J—2164

SABADELL

D. José María de la Torre y Overi, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Llavader Berués, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, vecino que era de San Pedro de Ta-

rrasa, barriada de la Cruz Alta, carretera de Castellar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de conseguir ésta, sea conducido a la cárcel celular de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Sabadell a 26 de Marzo de 1900.—José María de la Torre.—José R. Tortajada. J—2127

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo a los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de una tal María, de treinta y cuatro a treinta y seis años, morena, de estatura regular, pelo negro, que viste de artesana, y que el 17 de Noviembre de 1896 estuvo en la Notaría de D. Manuel Fernández Díez, vecino que fué de esta ciudad, a autorizar, como lo hizo, con el nombre de Antonia Hernández Valverde una escritura de préstamo de 700 pesetas, en unión de otro sujeto que figuró llamarse Bibiano Sánchez García, y que parece ser Pedro Díaz Cordero su verdadero nombre, poniéndola a disposición de este Juzgado, y a quien se emplaza para que en el término de diez días comparezca ante el mismo a prestar declaración, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo las penas de ley; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por falsificación de documentos y estafa.

Salamanca 25 de Marzo de 1900.—Lope Lorenzo.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—2128

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo a los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de Ursula Gascón Urtaso, de treinta y dos años, viuda, hija de Pascasio y de Inés, natural de Madrid, vecina de esta ciudad, oficio el de saeexo, de estatura regular, cejas y pelo castaños, color bueno; que viste de luto, traje de artesana, poniéndola a disposición de este Juzgado, y a quien se emplaza para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa que contra la misma se instruye por lesiones.

Salamanca 27 de Marzo de 1900.—Lope Lorenzo.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—2129

SARRIA

El Sr. D. Angel Reguero Guisasaola, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a Manuel María N., de la casa da Pedreira, vecino que ha sido de San Saturnio de Ferrairós, en este Municipio, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Sr. Juez a prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por asesinato frustrado y lesiones en la persona de D. Emilio Díaz contra Manuel López y Basilio Sobrado; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 a 25 pesetas.

Sarria 26 de Marzo de 1900.—El Escribano, Julio Alvarez. J—2601

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido judicial.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda a la busca de dos cubiertos de peltre, un chocolatero de hoja de lata, un cubo de cinc, un vestido de ceco de raso de algodón, en mal estado de servicio, un pantalón de pana, una toquilla de lana, un mantón, dos americanas, una marinera ó chaqueta de niño, todo en mal estado de servicio, y fueron hurtados en la noche del 29 al 30 de Marzo último, como de la propiedad de Criselda de la Torre Castro, en la caseta de la cantina de la estación de la línea férrea de Sevilla a Huelva, en esta ciudad, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en el término de diez días, con las seguridades convenientes y persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 16 de Abril de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—2888

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Licenciado en jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan disponer se proceda a la busca de un caballo negro con un lucero pequeño en la frente y un reparo en el ojo izquierdo, de siete años, capón y con hierro, el cual fué hurtado de los terrenos denominados Chaparral, término de Azañalcollar, en la noche del 8 al 9 del corriente, de la propiedad de D. Manuel Tassara y Góngora, y en el caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, en el término de diez días, con las seguridades convenientes y persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 16 de Abril de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—2889

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido judicial.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan disponer se proceda a la busca de un pantalón y chaqueta nuevos, de lana, color de pasa, a cuadros; otro terno en corte, de lana, mezzilla blanca y negra; media pieza de muselina blanca; otra media morena; un chaleco de paño negro, en corte; un mantón de merino con los cabos de seda negra; un pañuelo de seda blanco, para la cabeza; otro rosa con guardi-

lla blanca; otro color avellana, con capullos celestes; una colcha colorada, antigua, con flecos blancos y negros; una sábana blanca con las iniciales C. M.; otra morena con las propias iniciales; un almohadón blanco con las mismas iniciales; una toalla blanca con los cabos largos; una servilleta con lista grana, y cuatro varas de tela grano de oro, cuyos efectos fueron robados en el mes de Marzo último de la casa de Rafael Ramos de Prado, en la villa del Castillo de las Guardas, destajando una de las habitaciones de la casa y penetrando en ella, y en el caso de ser habidos algunos de dichos efectos, los remitan á este Juzgado en el término de diez días, y á la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 24 de Abril de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y Sánchez. J—2950

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Jerónimo Calderón Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Luis é Isabel, casado, natural de Ronda, vecino de La Línea, habitante en el camino de la Atimora, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 24 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcántara. J—2130

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al pariente ó parientes más cercanos del finado Cristóbal Torres Díaz, natural y vecino que fué de esta ciudad, de setenta y seis años de edad, hijo de Francisco y María, jornalero, y sin instrucción, el cual falleció el día 13 del corriente en este Hospital de caridad por consecuencia de la afección cardíaca que padecía, cuyo individuo el día 9 de este mismo mes, al salir de una hacienda situada en el partido de la Albarraçín, de este término, dió una caída, fracturándose la pierna derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que con dicho motivo se instruye, por si quieren mostrarse parte en él ó renuncian sus acciones; apercibidos de que si no lo verifican en el término señalado se les tendrá por apartados y desistidos del procedimiento y les pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 24 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaide. J—2131

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Matilda Romero y Romero, de treinta y cinco años de edad, casada, sin instrucción, natural de Ciudad Real, vecina que fué de Los Barrios, habitante en la aldea de Palmones, y residió también en la villa de La Línea, calle del Sol, número 68, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, para que preste declaración indagatoria y responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por lesiones al carabínero Manuel Roldán Ramos; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, de la indicada procesada.

San Roque 24 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaide. J—2132

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado Victoriano Hidalgo Garrote, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, natural de Monasterio, partido de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, de profesión jornalero, con instrucción, de la villa de La Línea fué vecino, habitante en la calle del Sol, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por citado y emplazado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Roque 26 de Marzo de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaide. J—2133

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco Campanario Otero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contado desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Campanario Otero, natural de las Cabezas, vecino del Puerto de Santa María, hijo de Alfonso y María, de estado soltero, de ocupación panadero, de veintitrés años de edad.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1900.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—2542

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Esperón y Ortega, de veintiséis años, jornalero, soltero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y libertad provisional, é indagarle en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que se sirvan disponer la busca y captura del José, remitiéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 4 de Abril de 1900.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Licenciado A. Ramón Montoya. J—2499

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á los gitanos Francisco Heredia y al entendido por Pelo de Gallo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre robo de dos burros á Ginés García Avila contra Juan de Castro Fernández; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 10 de Abril de 1900.—Julio López de Pando.—El actuario, Miguel Marín. J—2543

TUDELA

D. Eusebio Elso y Aldaz, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Julián Manrique Lorente, de veinticuatro años de edad, soltero, mendigo transeunte, natural de Madrid, y sin domicilio conocido, el cual sufrió una caída en jurisdicción de Ribaforada, de este partido, al parecer casual, fracturándose el dedo meñique izquierdo, en los últimos días del mes de Noviembre pasado, ingresando en el Hospital provincial de Zaragoza el 2 de Diciembre siguiente, del que se ausentó luego de ingresar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, núm. 34, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones.

Dada en Tudela á 18 de Abril de 1900.—Eusebio Elso.—De su orden, Saturnino Díaz. J—2837

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Hago saber que la Guardia civil del puesto de Burjasot, el día 3 de Abril actual, ocupó á Manuel Jiménez García y á Juan Orellana Maizlán dos caballerías, cuyas señas se expresarán a continuación, porque no habiendo acreditado su legítima procedencia se deduce puedan ser producto de delito; y se hace público para que los que se crean con derecho á dichas caballerías, que están depositadas en poder de Francisco Ballester Chisvert, vecino del mencionado pueblo, comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días á formular la oportuna reclamación; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 7 de Abril de 1900.—Monserrate García.—Por su mandado, José Pamblanco.

Las señas de las caballerías á que se refiere el edicto, son:

Un macho mular, de unos treinta meses de edad, pelo pardo, entrepelado, con algún pelo blanco, de un metro 40 centímetros de alto, con una cicatriz en los costillares; y Una mula, de unos seis á siete años, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares, de un metro 25 centímetros de alzada. J—2665

VERGARA

D. Ramón María de Lili, Juez de primera instancia accidental de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden autos

promovidos por el Procurador D. José Arana á nombre de D. Vicente Maydagán y Ortiz de Zárate, vecino de Valladolid, solicitando se declare la presunción de muerte de D. Domingo María Ortiz de Zárate é Iturralde, natural de la villa de Salinas de Léniz, en este partido, que se ausentó de la misma hace más de treinta y dos años, sin que se hayan vuelto á tener noticias suyas; advirtiéndose que el recurrente Sr. Maydagán se halla, con respecto á dicho ausente, en el cuarto grado de consanguinidad, siendo, por tanto, primos carnales.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento del precitado D. Domingo María Ortiz de Zárate y de cuantos tengan interés legítimo en contradecir su presunción de muerte, y comparezcan ante este Juzgado á hacer valer su derecho, que deberán justificar con los oportunos documentos, dentro del término de dos meses.

Dado en Vergara á 8 de Mayo de 1900.—Ramón María de Lili.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergalí. X—943

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao.

Balance de cuentas cerrado en 30 de Abril de 1900.

ACTIVO	
Gastos de establecimiento.....	1.279.772'91
Cuentas de fabricación.....	111.695'12
Idem de primeras materias.....	280.217'85
Idem de accesorios.....	119.598'47
Efectos de almacén.....	80.536'01
Metalico.....	81.807'71
Cuentas varias.....	53.572'83
Depósitos necesarios.....	90'000
Acciones en cartera.....	300.000
	2.397.200'90
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Depositantes.....	90.000
Fondos.....	348.385
Amortizaciones.....	458.815'90
	2.397.200'90

El Contador, Julián López.—El Gerente, Arturo Sola.—V.º B.º—El Presidente, Luis de Landecho. X—945

Tranvía del Bajo Ampurdán.

Balance general en 31 de Diciembre de 1899.

DEBE		HABER	
		Pesetas.	
Construcción.....	2.022.756'74	Capital.....	1.000.000
Acciones viejas.....	942.000	Acciones adheridas.....	982.350
Diputación provincial Gerona.....	60.000	Valores á pagar.....	16.500
Explotación.....	165.876'10	Subvenciones.....	60.000
Caja.....	919'81	Cuenta convenio.....	882.464'42
	3.191.552'65	Explotación.....	162.405'57
		Lucros y daños.....	87.432'66
			3.191.552'65

Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 7 de Mayo de 1900.—Por el Tranvía del Bajo Ampurdán, su Presidente, R. Juncadella. X—950

La Recompensa.

Sociedad Especial Minera.

Se convoca á junta general para el día 21 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—942

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	702.63	12.6	9.3	7.2	65	NE.....	Calma.....	Cubierto.	
6 de la mañana.....	702.00	11.7	9.9	8.2	80	NE.....	Brisa.....	Idem.	
9 de la mañana.....	702.16	17.4	13.2	9.1	62	NE.....	Calma.....	Idem.	
12 del día.....	711.93	19.6	13.6	8.6	51	E.....	Brisa.....	Idem.	
3 de la tarde.....	698.84	21.8	14.0	7.9	41	ESE.....	Idem.....	Idem.	
6 de la tarde.....	697.81	18.6	12.4	7.6	48	ESE.....	Viento.....	Idem.	
9 de la noche.....	697.56	15.1	9.4	6.0	47	ESE.....	Brisa.....	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....			23.0					Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	427
Idem mínima.....			10.0					Oscilación barométrica idem (milímetros).....	5.8
Diferencia.....			13.0					Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 9.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			25.1					Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			46.2					Sol completamente despejado.....	0º 0'
Diferencia.....			20.1					Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 26
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			27.2					Total de insolación durante el día.....	2 20
Idem máxima idem.....			8.6						
Diferencia.....			18.6						

Datos meteorológicos del día 12 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, y las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 11, Día 12. Rows include: Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem de la Unión Española de Explosivos, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumentos, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrumentos, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Mayo de 1900.

Table with columns: Instrumentos, Precio. Rows include: Fondos españo- (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba), Fondos france- (3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 23'60-25'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Socorro y San Segundo. Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).

ESPECTACULOS

TEATRO LABA.—A las ocho y tres cuartos.—La rueda del juicio.—Pajarita de las nieves.—El barón de Tronco Verde.— Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—El oso muerto (dos actos).—El barón de Tronco Verde (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La isla de San Baladrán.—Gigantes y cabezudos.—El maestro de obras.— La golfemia. A las cuatro y media.—El traje de luces.—El maestro de obras.—El padrino de «El Nene».—La jota. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los cocineros y El motete.—El gallo negro.—María de los Angeles. A las cuatro y media.—Adriana Angot.—El motete. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—Caramelo.—El escaló.—Viaje de instrucción. A las cuatro y media.—Caramelo.—Viaje de instrucción.— La alegría de la huerta. TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—El velorio. La feria de Sevilla.—El velorio.—Ligerita de cascos. A las cuatro y media.—La huertana.—El turno de los partidos.—La señora capitana.—Isidoro Pérez.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Cambio al contado (Día 11, Día 12). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Table with columns: Descripción, Día 11, Día 12. Rows include: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.